



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

R.M. 0001/2025

NORMAS GENERALES PARA
LA GESTIÓN EDUCATIVA 2025

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La Paz - Bolivia
© ministerio de educación 2025

Avenida Arce Nro. 2147 - La Paz, Bolivia Contáctanos:
informacion@minedu.gob.bo
Whatsapp (+591)71550970 - (+591)71530671
Teléfonos: 2442144 - 2681200



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0001/2025**

**NORMAS GENERALES PARA LA
GESTIÓN EDUCATIVA 2025 DEL
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN
REGULAR**



ÍNDICE

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2025 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).....	9
Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).....	9

CAPÍTULO II GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 3.- (Gestión Educativa).....	9
Artículo 4.- (Calendario).....	10
Artículo 5.- (Calendario regionalizado del Pueblo Indígena Weenhayek).....	13
Artículo 6.- (Adecuación de horario y horario de invierno).....	13
Artículo 7.- (Descanso pedagógico).....	13
Artículo 8.- (Feriados).....	13

CAPÍTULO III REGISTRO Y ATENCIÓN DE ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

Artículo 9.- (Preinscripción en unidades educativas de alta demanda).....	14
Artículo 10.- (Periodo de inscripciones).....	14
Artículo 11.- (Inscripción de estudiantes nuevos).....	15
Artículo 12.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos).....	15
Artículo 13.- (Inscripción de estudiantes antiguos).....	17
Artículo 14.- (Inscripción correcta en el SIE).....	17
Artículo 15.- (Inscripción de estudiantes que provienen del exterior).....	17
Artículo 16.- (Inscripciones excepcionales para estudiantes en situación de desventaja social o vulnerabilidad).....	17
Artículo 17.- (Paralelo del año de escolaridad).....	19
Artículo 18.- (Ampliación del nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria).....	20
Artículo 19.- (Prohibición de fusión o desglose de nivel).....	20
Artículo 20.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del área urbana por paralelo y año de escolaridad).....	20

Artículo 21.- (Unidades educativas en contextos rurales ubicadas en zonas de difícil acceso).....	20
Artículo 22.- (Homologación de estudios realizados en el exterior).....	21
Artículo 23.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE).....	21
Artículo 24.- (Atención a estudiantes con discapacidad).....	21
Artículo 25.- (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje).....	22
Artículo 26.- (Área de Talento Extraordinario).....	23
Artículo 27.- (Falsificación de documentación).....	24
Artículo 28.- (Prohibición de traslados obligatorios).....	24
Artículo 29.- (Traslado de estudiantes durante la gestión educativa).....	24
Artículo 30.- (Traslados excepcionales).....	25
Artículo 31.- (Licencias de estudiantes).....	25

CAPÍTULO IV

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 32.- (Planificación educativa).....	25
Artículo 33.- (Cumplimiento de los contenidos de los planes y programas).....	26
Artículo 34.- (Orientación didáctica para la enseñanza y aprendizaje).....	26
Artículo 35.- (Cuaderno Pedagógico).....	27

TÍTULO II

CAPÍTULO I

GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

Artículo 36.- (Materiales educativos).....	27
Artículo 37.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).....	28
Artículo 38.- (Atención a la Primera Infancia).....	28
Artículo 39.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).....	28
Artículo 40.- (Actos de Promoción).....	28
Artículo 41.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva).....	28
Artículo 42.- (Evaluación).....	29
Artículo 43.- (Currículo Regionalizado).....	29
Artículo 44.- (Día Plurinacional de la Lectura).....	29
Artículo 45.- (Desarrollo de la lectura comprensiva, escritura y pensamiento lógico matemático).....	30
Artículo 46.- (Intraculturalidad e Interculturalidad).....	30
Artículo 47.- (Educación en Convivencia con la Madre Tierra y Salud Comunitaria).....	31
Artículo 48.- (Gestión de Riesgos).....	31
Artículo 49.- (Protocolo de bioseguridad para la prevención de infecciones respiratorias agudas en el Sistema Educativo Plurinacional).....	32

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PEDAGÓGICAS

Artículo 50.- (Actividades del Bicentenario).....	32
Artículo 51.- (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana).....	33
Artículo 52.- (Academia del Saber).	33
Artículo 53.- (Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova).....	33
Artículo 54.- (Feria de Formación Productiva del Sistema Educativo Plurinacional).....	33
Artículo 55.- (Olimpiadas de Ajedrez).....	33
Artículo 56.- (Robótica).....	34

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 57.- (Rol de autoridades educativas).	34
Artículo 58.- (Duración de la hora pedagógica).....	34
Artículo 59.- (Centralización de horas de trabajo docente).	34
Artículo 60.- (Información sobre registro y actualización de estudiantes).	34
Artículo 61.- (Libreta Escolar Electrónica).....	35
Artículo 62.- (Diploma de Bachiller).....	35
Artículo 63.- (Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”)	35
Artículo 64.- (Reporte de calificaciones de sexto de secundaria).	35
Artículo 65.- (Archivos en unidades educativas).	36
Artículo 66.- (Infraestructura educativa).	36
Artículo 67.- (Equipamiento y mantenimiento)..	37
Artículo 68.- (Uso de laboratorio).	37
Artículo 69.- (Uso de medios tecnológicos).....	37
Artículo 70.- (Uniforme y materiales escolares).	37
Artículo 71.- (Excursiones)..	37
Artículo 72.- (Viajes de promoción).	38
Artículo 73.- (Viajes de intercambio cultural y estudio).	38
Artículo 74.- (Servicio Premilitar).....	38
Artículo 75.- (Evaluación institucional y cierre de gestión).....	38
Artículo 76.- (Hoja de Concepto).....	38
Artículo 77.- (Práctica Docente).....	39
Artículo 78.- (Convenios).....	39
Artículo 79.- (Desburocratización).....	39

CAPÍTULO IV PERSONAL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 80.- (Plan de Reordenamiento).....	39
Artículo 81.- (Acefalías y designación del personal docente y administrativo).....	40
Artículo 82.- (Restricción a compulsas).....	41
Artículo 83.- (Cursos de capacitación y actualización del personal docente y administrativo).....	42
Artículo 84.- (Organización de cursos, seminarios y talleres).....	42
Artículo 85.- (Actualización de RDA).....	42
Artículo 86.- (Formación complementaria para maestros).....	43

TÍTULO III INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 87.- (Apertura, modificación y cierre de unidades educativas).....	43
Artículo 88.- (Cumplimiento de condiciones y requisitos).....	43
Artículo 89.- (Prestación del servicio educativo).....	43
Artículo 90.- (Verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas).....	44
Artículo 91.- (Sanción por incumplimiento).....	45
Artículo 92.- (Inscripciones).....	45
Artículo 93.- (Pensiones).....	45
Artículo 94.- (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes).....	45
Artículo 95.- (Becas).....	46
Artículo 96.- (Personal docente en unidades educativas privadas).....	46
Artículo 97.- (Servicio de transporte escolar).....	46

TÍTULO IV POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN CAPÍTULO I PROTECCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN

Artículo 98. (Medidas no discriminatorias).....	47
Artículo 99.- (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la unidad educativa).....	47
Artículo 100.- (Gestión de prevención focalizada).....	48
Artículo 101.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso)....	48
Artículo 102.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto).....	48
Artículo 103.- (Sanción).....	49
Artículo 104.- (Apoyo psicosocial).....	50

Artículo 105.- (Estudiantes embarazadas).....	50
Artículo 106.- (Atención a Población en Situación de Desventaja Social o Vulnerabilidad).....	50
Artículo 107.- (Atención Educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores - NNATs).....	51
Artículo 108.- (Estudiantes acompañantes de sus progenitores migrantes por trabajos temporales).....	51
Artículo 109.- (Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP-AH).....	51
Artículo 110.- (Atención educativa a estudiantes albinos y talla baja).....	51
Artículo 111.- (Atención educativa a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental).....	52
Artículo 112.- (Atención educativa a adolescentes de los Centros de Reintegración Social).....	52
Artículo 113.- (Alimentación Complementaria Escolar).....	52
Artículo 114.- (Quioscos de expendio de alimentos).....	53
Artículo 115.- (Organizaciones estudiantiles, defensores y defensoras estudiantil).....	53
Artículo 116.- (Participación de madres y padres de familia).....	54
Artículo 117.- (Movilizaciones).....	54
Artículo 118.- (Seguridad vial y física).....	54

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-.....	55
Disposición Final Segunda.-.....	55
Disposición Final Tercera.-.....	55
Disposición Final Cuarta.-.....	55
Disposición Final Quinta.-.....	55
Disposición Final Sexta.-.....	56
Disposición Final Séptima.-.....	56
Disposición Final Octava.-.....	56

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.-.....	56
--------------------------------------	----

ANEXO NORMATIVA VIGENTE

Acceso de consulta disponible mediante QR:.....	56
---	----



NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2025 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente norma es un instrumento técnico, administrativo y de gestión, que tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, acompañamiento y evaluación de la Gestión Educativa 2025 del Subsistema de Educación Regular, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido en la Ley N° 070 del 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.¹

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). La presente disposición normativa es de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión curricular del Subsistema de Educación Regular en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

CAPÍTULO II GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 3.- (Gestión Educativa). La gestión educativa en el Subsistema de Educación Regular comprende el periodo de inscripción, planificación, organización, desarrollo y evaluación de actividades pedagógico-curriculares y administrativas efectuadas por los actores educativos vinculados a las distintas estructuras del Subsistema de Educación Regular, que se desarrolla según las siguientes etapas:

¹ Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010.

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	ETAPA DE EJECUCIÓN
Periodo de inscripción	Se realizará la inscripción de estudiantes de acuerdo a los procedimientos establecidos.	Del 20 al 24 de enero
Planificación y organización	<p>La planificación se realizará con el propósito de alcanzar los objetivos educacionales establecidos por el sistema educativo para cada año de escolaridad y nivel; de igual forma, para superar problemas de aprendizaje de los estudiantes, así como la comprensión lectora y el pensamiento lógico-matemático, entre otros.</p> <p>La etapa de planificación a nivel de la unidad educativa se efectuará con la participación de diferentes actores educativos y se concretiza en documentos denominados “Plan Operativo Anual (POA), Proyecto Socioproductivo (PSP), Plan Anual Trimestralizado (PAT) y Plan de Desarrollo Curricular (PDC)”, que se articulan en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y considera los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fortalecer la práctica educativa del maestro y el logro de aprendizajes de los estudiantes. b) Fortalecer los procesos de lectura, escritura, expresión oral y razonamiento lógico matemático, para la mejora de la calidad de los aprendizajes. c) Fortalecer la gestión institucional para la prevención y erradicación de la violencia y toda forma de discriminación. d) Alcanzar el logro de los perfiles de salida para garantizar una educación que responda a los desafíos y necesidades del contexto. 	30 y 31 de enero
Desarrollo Curricular	La gestión curricular comprende doscientos (200) días hábiles trabajados, divididos en tres trimestres.	Del 03 de febrero al 02 de diciembre
Cierre de Gestión y evaluación institucional	A la culminación de la gestión curricular y efectivo el cumplimiento de los doscientos (200) días hábiles trabajados, se realizará la evaluación institucional, así como la entrega de los documentos académicos y el informe de gestión, en el marco del calendario gestión 2025 emitido por el Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Departamentales de Educación.	Del 03 al 12 de diciembre

Artículo 4.- (Calendario). I. Contempla doscientos (200) días hábiles trabajados para el desarrollo y evaluación curricular, organizados en tres trimestres, bajo las Modalidades de Atención Educativa para los niveles de educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

CALENDARIO GESTIÓN 2025								
FASES	MES		FECHAS		ACTIVIDADES	RESPONSABLES		
PLANIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EDUCATIVA	Enero		20 al 24 de enero de 2025		Periodo de Inscripción	Direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de Educación Regular, direcciones distritales educativas, direcciones de unidades educativas, en coordinación con las juntas escolares de padres y madres de familia o consejos educativos social comunitarios.		
			30 y 31 de enero de 2025		Planificación y organización de la Gestión Educativa, según cronograma	Direcciones distritales educativas, direcciones de unidades educativas, maestros, en coordinación con las juntas escolares de padres y madres de familia o consejos educativos social comunitarios		
DESARROLLO CURRICULAR	TRIMESTRES	MESES	FECHAS	DÍAS HÁBILES TRABAJADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		
	PRIMER TRIMESTRE 66 DÍAS HÁBILES	Febrero	03	Inauguración de la Gestión Educativa e inicio de clases		Direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de Educación Regular, direcciones distritales educativas, direcciones de unidades educativas, en coordinación con las juntas escolares de padres y madres de familia o consejos educativos social comunitarios		
		Febrero	03 al 28	20	Desarrollo Curricular			
		Marzo	05 al 31	19	Desarrollo Curricular			
		Abril	01 al 30	21	Desarrollo Curricular			
		Mayo	02 al 09	6	Desarrollo Curricular			
	SEGUNDO TRIMESTRE 68 DÍAS HÁBILES	Mayo	12 al 30	15	Desarrollo Curricular	Direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de Educación Regular, direcciones distritales educativas, direcciones de unidades educativas, en coordinación con las juntas escolares de padres y madres de familia o consejos educativos social comunitarios		
		Junio	02 al 30	20	Desarrollo Curricular			
		Julio	01 al 04	4	Desarrollo Curricular			
		Del 07 al 18 de julio / DESCANSO PEDAGÓGICO						
		Julio	21 al 31	9	Desarrollo Curricular	Direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de Educación Regular, direcciones distritales educativas, direcciones de unidades educativas, en coordinación con las juntas escolares de padres y madres de familia o consejos educativos social comunitarios		
Agosto		01 al 29	20	Desarrollo Curricular				

DESARROLLO CURRICULAR	TERCER TRIMESTRE 66 DÍAS HÁBILES	Septiembre	01 al 30	22	Desarrollo Curricular	Direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de Educación Regular, direcciones distritales educativas, direcciones de unidades educativas, en coordinación con las juntas escolares de padres y madres de familia o consejos educativos social comunitarios
		Octubre	01 al 31	23	Desarrollo Curricular	
		Noviembre	04 al 28	19	Desarrollo Curricular	
		Diciembre	01 al 02	2	Desarrollo Curricular	
TOTAL DÍAS HÁBILES TRABAJADOS				200 DÍAS (1 día de feriado departamental)		
CIERRE DE GESTIÓN	Diciembre		04 al 12	Cierre administrativo		
	Clausura de gestión educativa (Sujeto al acto central nacional)			<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de "Libreta Escolar Electrónica". • Entrega de "Diploma de Bachiller en Humanidades y Título Técnico Medio en BTH". • Cierre de gestión educativa 2025. 		

FERIADOS NACIONALES	
DÍAS FESTIVOS	FECHAS
Día del Estado Plurinacional	Miércoles, 22 de enero de 2025
Carnaval	Lunes, 3 y martes 4 de marzo de 2025
Viernes Santo	Viernes, 18 de abril de 2025
Día del Trabajo	Jueves, 1 de mayo de 2025
Corpus Christi	Jueves, 19 de junio de 2025
Día de la Patria	Miércoles, 6 de agosto de 2025
Día de los Difuntos	Lunes, 3 de noviembre de 2025
Feriado departamental	1 día en la fecha específica

RESUMEN	
TRIMESTRES	NÚMERO DE DÍAS
1er TRIMESTRE	66
2do TRIMESTRE	39
DESCANSO PEDAGÓGICO	
2do TRIMESTRE	29
3er TRIMESTRE	66
DÍAS HÁBILES TRABAJADOS	200

• Los días declarados como fiestas patronales por Gobernaciones o Municipios no se computan como días trabajados dentro del calendario gestión 2025.

II. Las direcciones departamentales de educación, a través de las direcciones distritales educativas, podrán realizar adecuaciones al calendario gestión 2025 tomando en cuenta los periodos de siembra, cosecha, situaciones climatológicas adversas inherentes a la gestión de riesgo, cambio climático, crisis sanitaria y otras características propias de las regiones, debiendo dar cumplimiento a los doscientos (200) días hábiles de trabajo; haciendo conocer de manera oportuna al Viceministerio de Educación Regular.

III. En cumplimiento al párrafo anterior deben considerarse las características climáticas, el comportamiento epidemiológico, las condiciones de riesgo de cada región, incendios forestales, inundaciones y otros eventos adversos. Las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas serán las responsables de coordinar acciones preventivas de atención inmediata y oportuna, con las instancias pertinentes y supervisar su cumplimiento, garantizando la seguridad de los estudiantes.

Artículo 5.- (Calendario regionalizado del Pueblo Indígena Weenhayek). Las unidades educativas con Calendario Educativo Regionalizado del Pueblo Indígena Weenhayek, aprobado con resolución ministerial correspondiente², reportarán la información educativa en los tiempos que establecerá el Sistema de Información Educativa. Asimismo, la entrega de los Diplomas de Bachiller, Certificado de Reconocimiento “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” y el Título de Técnico Medio se realizarán a la culminación de la gestión educativa.

Artículo 6.- (Adecuación de horario y horario de invierno). Se programará de acuerdo con las características meteorológicas y climáticas, así como el comportamiento epidemiológico de cada región. Las direcciones departamentales de educación, las direcciones distritales educativas en coordinación con el Ministerio de Educación y las instituciones correspondientes, establecerán el horario pertinente, priorizando la salud y el bienestar de los estudiantes.

Artículo 7.- (Descanso pedagógico). I. Iniciará el día lunes 07 de julio de la presente gestión y tendrá una duración de dos (2) semanas hábiles. La programación será definida por las direcciones departamentales de educación, en coordinación con el Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, y previo informe del Ministerio de Salud y Deportes y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

II. Los maestros podrán recomendar a la madre, padre o tutor actividades para fortalecer hábitos de lectura y el pensamiento lógico-matemático en los estudiantes.

III. La Modalidad de Atención Modular Multigrado se registrará por los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Gestión Curricular e Institucional de la Modalidad de Atención Modular Multigrado de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.³

2 Resolución Ministerial N° 0419/2015 de 8 de junio de 2015.

3 Resolución Ministerial N° 1126/2022 de 13 de diciembre de 2022.

Artículo 8.- (Feriados). Los días feriados reconocidos en el calendario gestión 2025 corresponden sólo a los feriados oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y ATENCIÓN DE ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

Artículo 9.- (Preinscripción en unidades educativas de alta demanda). I. Las unidades educativas de “alta demanda” que hayan realizado preinscripciones y el sorteo respectivo en noviembre de la gestión 2024 procederán con la inscripción automática correspondiente en el Sistema de Información Educativa, sin necesidad de la presencia física de la madre, padre o tutor.

II. Las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio de “alta demanda” realizarán preinscripciones para la gestión 2026 y el sorteo respectivo, según cronograma establecido por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las siguientes condiciones y orden de prioridad:

- a) En el caso de hermanas y hermanos será automática, debiendo registrar en el sistema los datos del estudiante en las fechas establecidas.
- b) A quienes vivan en la zona aledaña a la unidad educativa, este extremo deberá demostrarse con la presentación de alguno de los siguientes documentos: facturas de energía eléctrica, gas domiciliario, agua potable, contrato de alquiler o contrato de anticresis.
- c) En caso de existir espacios, las madres, padres o tutores cuya fuente laboral se encuentre cerca de la unidad educativa deberán presentar el Certificado de Trabajo extendido por la institución donde ejerce sus funciones.

III. Los directores de unidades educativas son responsables de garantizar la transparencia del proceso de inscripción a unidades educativas de alta demanda. En caso de evidenciarse actos irregulares en el proceso, los autores serán pasibles a sanción conforme a normativa vigente.

Artículo 10.- (Periodo de Inscripciones). La inscripción de estudiantes en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará en

todo el Estado Plurinacional de Bolivia, desde el día lunes 20 de enero hasta el viernes 24 de enero de la presente gestión, bajo responsabilidad del director de unidad educativa. Este proceso se efectuará solamente para estudiantes nuevos en la unidad educativa en los diferentes niveles de escolaridad del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 11.- (Inscripción de estudiantes nuevos). I. La inscripción de estudiantes nuevos al primer o segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, primer año de escolaridad para Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, se realizará a partir del día lunes 20 hasta el día martes 21 de enero de la presente gestión.

II. La inscripción de estudiantes que cambien de unidad educativa, se realizará a partir del día jueves 23 hasta el día viernes 24 de enero de la presente gestión.

III. En los casos señalados en los párrafos I y II se deberá tomar en cuenta las siguientes condiciones y orden de prioridad:

- a) La inscripción de hermanos será automática, debiendo registrar en el sistema los datos del estudiante en las fechas establecidas.
- b) A quienes vivan en la zona aledaña a la unidad educativa, este extremo deberá demostrarse con la presentación de alguno de los siguientes documentos: facturas de energía eléctrica, gas domiciliario, agua potable, contrato de alquiler o contrato de anticresis. Se garantizará la inscripción de niñas, niños y adolescente en situación de orfandad de madre, padre, o situación de desventaja social o vulnerabilidad.
- c) Las madres, padres o tutores cuya fuente laboral se encuentre cerca de la unidad educativa, deberá presentar el Certificado de Trabajo extendido por la institución donde ejerce sus funciones.

IV. Los directores de unidades educativas son responsables de garantizar la transparencia del proceso de inscripción a unidades educativas. En caso de evidenciarse actos irregulares en el proceso, los autores serán pasibles a sanción conforme a normativa vigente.

Artículo 12.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos).

La madre, padre o tutor del estudiante que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular, sea al primer o segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o primer año de escolaridad en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento original y Cédula de Identidad del estudiante. En caso de no presentar alguno de estos documentos a momento de la inscripción, la madre, padre o tutor firmará un Acta de Compromiso de presentación del documento, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. En caso de incumplimiento dará lugar a que el director de la unidad educativa realice la denuncia correspondiente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para fines investigativos.
- b) Para casos de estudiantes extranjeros, la madre, padre o tutor podrá presentar documentos de identidad otorgados por el Estado Boliviano (Cédula de Identidad de Extranjero, Credencial de Diplomático) o similares del país de origen (Documento Nacional de Identificación, Pasaporte, Certificado de Nacimiento), lo cual no impedirá la inscripción en el sistema. En casos de situación extrema se habilitará la presentación de la Declaración Jurada de Buena Fe que forma parte complementaria del Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE. En ningún caso se limitará el acceso y ejercicio del derecho a la educación, independientemente del estatus migratorio que tenga el estudiante o sus familiares en el territorio boliviano.
- c) Para primer o segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada y primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se deberá presentar el Certificado o Carnet de Vacunas del Esquema Nacional de Vacunación. Los que no presenten este requisito deberán apersonarse al Centro de Salud más cercano, a fin de programar las vacunas faltantes. La ausencia de este requisito no impide la inscripción del estudiante; sin embargo, los directores de unidades educativas en coordinación con las madres, padres o tutores, obligatoriamente deberán realizar las gestiones para que los estudiantes tengan el esquema de vacunación completo hasta antes de culminar la gestión educativa.
- d) Certificado otorgado por los Centros de Atención Infantil Integral legalmente constituidos, correspondiente al segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o al primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional. La ausencia de este requisito no impedirá la inscripción del estudiante.
- e) Las edades cronológicas para la inscripción al Subsistema de Educación Regular son:

Nivel	Año de escolaridad	Años cumplidos al 30 de junio de la gestión 2025
Educación Inicial en Familia Comunitaria	Primero	4
	Segundo	5
Educación Primaria Comunitaria Vocacional	Primero	6

- f) Los estudiantes que por diferentes factores no cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria deberán ser inscritos de manera excepcional y directa al primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

Artículo 13.- (Inscripción de Estudiantes Antiguos). I. La inscripción de los estudiantes antiguos para el año de escolaridad que les corresponde en la misma unidad educativa es automática, debiendo ser ratificado con la presencia física del estudiante en la primera semana de clases en el área urbana y provincial, mientras que, en el área rural, lugares alejados y de difícil acceso, será hasta el 14 de febrero de la presente gestión.

II. Es responsabilidad del director de la unidad educativa confirmar la inscripción del estudiante, quien deberá verificar el Formulario del Registro Único de Estudiantes (RUDE) en la plataforma academico.sie.gob.bo, cuyos datos proporcionados son de entera y exclusiva responsabilidad de la madre, padre o tutor.

Artículo 14.- (Inscripción correcta en el SIE). I. Es de entera responsabilidad de los directores de unidades educativas garantizar la inscripción correcta del estudiante, para evitar inconsistencias en el SIE Académico como: duplicidad de RUDEs, omisión, errores de inscripción y otros.

II. En caso de generarse inconsistencias, los responsables serán pasibles a sanciones conforme a normativa vigente.

Artículo 15.- (Inscripción de estudiantes que provienen del exterior). La inscripción, progresión y salida de estudiantes que provienen de unidades educativas del extranjero será de acuerdo con normativa vigente, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes.

Artículo 16.- (Inscripciones excepcionales para estudiantes en situación de desventaja social o vulnerabilidad). I. Los directores de unidades educativas deberán atender de manera prioritaria a

los estudiantes en situación de desventaja social o vulnerabilidad, realizando un informe del estado de situación del estudiante, conforme a conducto regular.

II. La inscripción de estudiantes en situación de desventaja social o vulnerabilidad será durante toda la gestión educativa y sin discriminación, según normativa vigente.

III. Los requisitos mínimos para la inscripción de estudiantes en situación de desventaja social o vulnerabilidad serán mediante la presentación del Certificado de Nacimiento o copia simple de la Cédula de Identidad, Libreta o Boletín de Calificaciones y solicitud de inscripción de la madre, padre o tutor.

IV. Los estudiantes en situación de desventaja social o vulnerabilidad que no cuenten con la documentación requerida deberán seguir los siguientes criterios:

- a) En casos extremos, cuando el niño, niña o adolescente no cuente con documento de identidad, la madre, padre o tutor podrá presentar la Declaración Jurada de Buena Fe (la cual es un anexo del Formulario del Registro Único de Estudiantes – RUDE) y Compromiso de Presentación de Documentos. Si bien la declaración jurada de buena fe no reemplaza al documento de identidad permite el registro del estudiante en la unidad educativa de manera provisional, hasta que la madre, padre o tutor gestione ante la instancia correspondiente la obtención del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad (para los casos de inscripciones hasta el 2do trimestre).
- b) Las unidades educativas atenderán con flexibilidad en la presentación de la Libreta Escolar o calificación de notas de los estudiantes que no acrediten el año de escolaridad, no debiendo exceder el periodo de presentación de la misma hasta tres (3) meses, impostergablemente. Para los casos identificados, en el 3er trimestre deberán seguir conducto regular según normativa vigente.
- c) En caso de no presentar la documentación requerida en el plazo establecido en el Inciso b), la unidad educativa, a través de la Comisión Técnico Pedagógica, procederá con la evaluación con la finalidad de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios.
- d) En casos excepcionales, la madre, padre o tutor al momento de inscripción podrá llenar la Declaración Jurada de Impedimento de NO presentar la documentación requerida en los plazos establecidos; la unidad educativa, a través de la Comisión

Técnico Pedagógica, procederá con la evaluación con la finalidad de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios, para los casos de inscripciones hasta el 2do trimestre, para los casos identificados el 3er trimestre, deberán seguir conducto regular según normativa vigente.

- e) En caso de identificar rezago escolar en la niña, niño y adolescente en situación de desventaja social o vulnerabilidad, la Comisión Técnico Pedagógica de la unidad educativa aplicará la nivelación conforme a normativa vigente.

V. Se garantizará el traslado a otras unidades educativas de estudiantes en situación de violencia física, psicológica o sexual, víctimas de trata y tráfico, hijos víctimas de feminicidio, adolescentes con responsabilidad penal, adolescentes en situación laboral o empleabilidad, hijos de padres privados de libertad, en situación de calle, desplazamiento por desastre, motivos de salud, movilidad humana y otros en situación de desventaja social o vulnerabilidad previo informe emitido por la Dirección Departamental de Educación, durante la gestión educativa según conducto regular, con el fin de garantizar su permanencia.

VI. En el marco de la Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad⁴, el Ministerio de Educación, a través de las direcciones departamentales de educación, implementará acciones específicas para fortalecer el acceso, permanencia, progresión y promoción de todas los estudiantes indígena originarios en el Subsistema de Educación Regular.

VII. El Ministerio de Educación, a través de las direcciones departamentales de educación y las direcciones distritales educativas, en coordinación con las instituciones pertinentes, implementará estrategias para identificar a estudiantes que no están escolarizados y promoverá su inscripción en las unidades educativas, garantizando así el derecho a la educación, previa emisión de informe según normativa vigente.

Artículo 17.- (Paralelo del año de escolaridad). **I.** Para la apertura de un nuevo paralelo será con un mínimo de veintiún (21) estudiantes y será aprobado mediante un informe emitido por el director de la unidad educativa, con el visto bueno de la Dirección Distrital Educativa. Para la apertura del paralelo B se deberá tener cuarenta y dos (42) estudiantes.

II. Se prohíbe la creación de más de tres (3) paralelos por año escolar en las unidades educativas nuevas.

4 Ley N° 450 de 4 de diciembre de 2013.

III. La apertura de paralelos en unidades educativas fiscales y de convenio deberá contar con un Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado, informe técnico de la Dirección Distrital Educativa que justifique dicha necesidad, y deberá ser aprobada mediante una Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 18.- (Ampliación del nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria). En unidades educativas de difícil acceso, la ampliación del nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria será automático, según normativa vigente.

Artículo 19.- (Prohibición de fusión o desglose de nivel). Las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, están prohibidas de realizar fusiones o desgloses de niveles, posterior a la emisión de la libreta electrónica del primer trimestre.

Artículo 20.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del área urbana por paralelo y año de escolaridad). I. En el nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, el número máximo será de veinticinco (25) estudiantes por paralelo y año de escolaridad.

II. En el nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, de primero a quinto año de escolaridad el máximo será de treinta (30) estudiantes, mientras que sexto año de escolaridad la cantidad por esta gestión será de treinta y cinco (35) estudiantes.

III. En el nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva la cantidad recomendada es de treinta y cinco (35) estudiantes.

IV. En el marco de la política de mejorar la calidad educativa en el Subsistema de Educación Regular, se recomienda la aplicación gradual y progresiva de hasta tres (3) paralelos por año de escolaridad en todas las unidades educativas.

V. En unidades educativas nocturnas el número mínimo por año de escolaridad es de diez (10) estudiantes, siempre y cuando exista un solo paralelo.

Artículo 21.- (Unidades educativas en contextos rurales ubicadas en zonas de difícil acceso). I. Las unidades educativas en contexto de difícil acceso o en situación de vulnerabilidad podrán funcionar hasta con una o un estudiante de acuerdo con normativa vigente, previo informe de justificación emitido por el Director Distrital de Educación.

II. En unidades educativas en contextos rurales de difícil acceso, la cantidad mínima será de diez (10) estudiantes aproximadamente por año de escolaridad o aula multigrado.

III. Las unidades educativas con atención Modular Multigrado en Educación Secundaria Comunitaria Productiva podrán funcionar con un mínimo de cinco (5) estudiantes en lugares de difícil acceso.

Artículo 22.- (Homologación de estudios realizados en el exterior).

Para los estudiantes extranjeros y bolivianos que realizaron sus estudios en el exterior y desean continuar sus estudios en el Subsistema de Educación Regular, las direcciones de unidades educativas, direcciones distritales educativas y direcciones departamentales de educación deberán acogerse a la Tabla de Equivalencias aprobada en el marco del Convenio Andrés Bello y MERCOSUR para proceder a su inscripción, según normativa vigente.⁵

Artículo 23.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE). I. El Formulario del Registro Único de Estudiantes permite identificar a los estudiantes y obtener estadísticas oficiales.

II. El registro y actualización de datos en el RUDE se realizará aplicando las herramientas informáticas del Sistema de Información Educativa (SIE).

III. La actualización de datos en el RUDE es para estudiantes que se trasladan de unidad educativa y estudiantes que han cambiado de domicilio u otros datos pertinentes.

IV. El formulario RUDE impreso deberá ser firmado por el director de la unidad educativa y el padre, madre o tutor. En caso de traslados de estudiantes, el Formulario de traslado deberá ser firmado por el director de la unidad educativa de destino.

V. La información entregada y reportada por la unidad educativa se considerará como declaración jurada y oficial; por lo cual, cada director de unidad educativa es responsable de reportar al SIE a todos sus estudiantes, evitando duplicidades del código RUDE.

VI. La madre, padre o tutor de estudiantes extranjeros que no cuenten con documentos deberán firmar la declaración jurada para que la unidad educativa proceda a la inscripción y el llenado del Formulario RUDE.

Artículo 24.- (Atención a estudiantes con Discapacidad). I. La Comisión Nacional y Comisiones Departamentales de Coordinación de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y

5 Resolución Ministerial N° 2622/2017 de 22 de septiembre de 2017.

Especial deberán realizar reuniones ordinarias al inicio de la gestión y al finalizar cada trimestre para tomar acciones y garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

II. En los casos en que el maestro de la unidad educativa identifique o detecte signos de riesgo de discapacidad o de dificultades en el aprendizaje, o que manifieste potencialidades de Talento Extraordinario con relación a sus pares, el director de unidad educativa deberá remitir al Centro de Educación Especial más cercano el informe correspondiente, a fin de que se realice la evaluación psicopedagógica integral, según corresponda, o en su caso solicitar una evaluación médica o psicológica.

III. Para estudiantes con Discapacidad Intelectual se deberá presentar un Informe de Evaluación Psicopedagógica Integral como requisito complementario.

IV. Está prohibido rechazar a estudiantes por motivo de discapacidad, tanto en el proceso de inscripción como en todo el proceso educativo.

V. Una vez matriculado el estudiante con discapacidad en una unidad educativa inclusiva, en cumplimiento a la matriculación simultánea, el estudiante se inscribirá en un Centro de Educación Especial (de manera obligatoria) para la coordinación de apoyo técnico pedagógico pertinente.

VI. Los estudiantes del Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa” se inscribirán simultáneamente en el Centro de Educación Especial y en la unidad educativa, siendo esta última la responsable de acompañar el proceso educativo y certificar la promoción con la entrega de la Libreta Escolar Electrónica o documento de acreditación, previa coordinación e informe pedagógico de los maestros responsables o los maestros voluntarios, considerando que los procesos educativos se desarrollan en el domicilio del estudiante, en el marco del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad grave y muy grave, el Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 2950, la Guía para el Acompañamiento Familiar a procesos educativos inclusivos⁶ y el Protocolo de Aplicación del Instrumento para el diagnóstico sociopedagógico familiar.

Artículo 25.- (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje). I. El Programa de Dificultades en el Aprendizaje en sus roles, procedimientos y acciones correspondientes será implementado bajo lineamientos establecidos. En el primer trimestre de la gestión educativa 2025, los maestros de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en

6 Resolución Ministerial N° 0177/2017 de 12 de abril de 2017.

coordinación con maestros de Centros de Educación Especial, deberán desarrollar la detección e identificación de estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje para la atención educativa correspondiente en Modalidad Directa para estudiantes con Dificultades Específicas en el Aprendizaje o la Modalidad Indirecta, para estudiantes con Dificultades Generales en el Aprendizaje.

II. Las unidades educativas que no se encuentren cercanas a un Centro de Educación Especial, al inicio de la gestión educativa deberán coordinar con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial del departamento a través de la Dirección Distrital Educativa correspondiente para realizar la capacitación, orientación y seguimiento necesarios en el desarrollo de la atención educativa pertinente a estudiantes de diversas áreas de atención.

III. Los centros de Educación Especial, en coordinación con las unidades educativas que cuenten con Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional que hayan identificado o reportado a estudiantes con dificultades de aprendizaje, deberán realizar un seguimiento trimestral coordinado, sobre el avance y progreso académico de los estudiantes. Este seguimiento será compartido entre los maestros de las unidades educativas y maestros de los centros de Educación Especial, madres, padres o tutores, quienes deberán asumir con responsabilidad y participar activamente para asegurar el desarrollo integral y la mejora de los logros de aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 26.- (Área de Talento Extraordinario). I. Los procesos de detección, identificación y atención integral se deberán realizar en estricto apego y cumplimiento al Reglamento del Programa de atención integral a estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.⁷

II. A partir de la detección e identificación de estudiantes con Talento Extraordinario, la Dirección Distrital Educativa, con base en la Comisión Técnica Pedagógica de las unidades educativas, conformará el Equipo de Valoración de Área constituido por tres a cinco maestros o profesionales con trayectoria, el cual se organizará, evaluará, analizará y emitirá conclusiones en el Acta de Valoración de potencialidad productiva, capacidad transformadora, producto y/o habilidad extraordinaria en el área de su dominio, de acuerdo con el formato de acta establecido y proporcionado por el Equipo Técnico Departamental de Talento Extraordinario – ETDTE de las DDEs. Las

7 Resolución Ministerial N° 0795/2021 de 8 de diciembre de 2021.

direcciones departamentales de educación realizarán el registro del estudiante en el sistema conforme al Reglamento del Programa de atención integral a estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 27.- (Falsificación de documentación). Los directores de unidades educativas y personal administrativo deberán verificar los documentos que presentan las madres, padres o tutores. En caso de identificar documentos presuntamente falsificados, previa investigación, realizará la denuncia ante la instancia competente. En caso de no realizar, será sometido a proceso disciplinario administrativo en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo.⁸

Artículo 28.- (Prohibición de traslados obligatorios). Se prohíbe terminantemente condicionar u obligar a los estudiantes, madres, padres o tutores a realizar el traslado de un estudiante de una unidad educativa a otra, a cambio de la aprobación del año escolar, ya sea por razones de indisciplina o bajo rendimiento escolar.

Artículo 29.- (Traslado de estudiantes durante la gestión educativa). I. Los traslados de estudiantes se realizarán hasta el inicio del segundo trimestre de la gestión 2025, de acuerdo con la justificación y documentación presentada. La duración del trámite de traslado y registro en el sistema SIE no excederá los cinco (5) días hábiles.

II. Se garantizará el traslado a otras unidades educativas de estudiantes por cambio de domicilio, situación de violencia física, psicológica o sexual, acoso escolar, víctimas de trata y tráfico, hijos víctimas de feminicidio, adolescentes con responsabilidad penal, adolescentes en situación laboral o empleabilidad, hijos de padres privados de libertad, en situación de calle, desplazamiento por desastre, motivos de salud, desventaja social, vulnerabilidad y otros, siempre que sea por el interés superior de la niña, niño y adolescente y sea solicitado por la autoridad competente; así como de los beneficiarios de los programas y Centros de Apoyo Integral Pedagógico - Aula Hospitalaria (CAIP-AH) durante la gestión educativa, en el marco del Reglamento General de los Centros de Apoyo Integral Pedagógico - Aulas Hospitalarias (CAIP-AH).⁹

III. En la modalidad de Atención Modular Multigrado en el nivel de

8 Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993.

9 Resolución Ministerial N° 0664/2022 de 11 de agosto de 2022.

Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el traslado se realizará de acuerdo al primer rote entre unidades educativas que implementan esta modalidad, siempre y cuando los campos de Saberes y Conocimientos hayan sido los mismos.

Artículo 30.- (Traslados excepcionales). De la misma forma se dará curso al traslado de hijos de maestros, conforme a normativa vigente.¹⁰

Artículo 31.- (Licencias de estudiantes). I. Los estudiantes que realicen representaciones a nivel distrital, municipal, departamental, nacional o internacional en actividades convocadas o coordinadas con el Ministerio de Educación recibirán del director de la unidad educativa la respectiva licencia para que los maestros tomen en cuenta en las actividades de evaluación con la reprogramación en la entrega de trabajos y evaluaciones, aprobados por la Dirección Departamental de Educación.

II. Las estudiantes del Subsistema de Educación Regular que se encuentren en situación de embarazo gozarán de licencia temporal (dentro del calendario gestión 2025), según prescripción médica en el periodo pre y postparto, garantizando su derecho a la educación.

CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 32.- (Planificación Educativa). I. Para el desarrollo de la gestión educativa de calidad y el logro de aprendizajes en los estudiantes, se tomarán en cuenta los siguientes instrumentos de gestión:

a) Plan Operativo Anual (POA). Es el instrumento que regula la gestión educativa integral, en los aspectos pedagógicos curriculares, de convivencia comunitaria, estratégico, administrativo, infraestructura y equipamiento. Su elaboración es responsabilidad del director de la unidad educativa, con la participación de la Comunidad Educativa, incluida la Junta Escolar de Padres y Madres de Familia o Consejos Educativos Social Comunitarios y estudiantes. El POA se elaborará una vez en cada gestión educativa y se evaluará al final de la misma.

¹⁰ Decreto Supremo N° 535 de 2 de junio de 2010.

- b) Proyecto Socioproductivo (PSP).** Se desarrollará a través de las potencialidades, necesidades y problemáticas de la comunidad. El PSP deberá ser evaluado cada gestión educativa y tiene una duración mínima de una gestión educativa.
- c) Plan Anual Trimestralizado (PAT).** Se constituye en el instrumento que utiliza el maestro para organizar la gestión curricular para cada año de escolaridad, orientado a la planificación y concreción del desarrollo curricular. En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, es elaborado por el maestro de cada año de escolaridad. En el caso de existencia de paralelos, los maestros del año de escolaridad elaborarán un mismo PAT. En Educación Secundaria Comunitaria Productiva será realizado por los maestros de cada área por año de escolaridad.
- d) Plan de Desarrollo Curricular (PDC).** Organiza el desarrollo de actividades pedagógicas para la concreción curricular. El PDC organiza el desarrollo de los contenidos de forma integral y articulada para el logro de los objetivos holísticos y perfiles de salida.
- II.** Los directores de unidades educativas deberán impulsar el desarrollo del Proyecto Socioproductivo (PSP), coadyuvar en el cumplimiento del Plan Anual Trimestralizado (PAT) y acompañar la concreción curricular a partir de los Planes de Desarrollo Curricular (PDC) elaborados por los maestros, esto con el objetivo de asegurar su adecuada implementación.
- III.** La estructura base para la elaboración del PSP, PAT y PDC está contemplado en los Lineamientos Curriculares del Subsistema de Educación Regular.¹¹

Artículo 33.- (Cumplimiento de los contenidos de los Planes y Programas). Para garantizar la transitabilidad de un año a otro año de escolaridad y de un nivel a otro nivel, los maestros deberán cumplir con el desarrollo de los contenidos de los Planes y Programas.

Artículo 34.- (Orientación didáctica para la enseñanza y aprendizaje). **I.** Toda actividad de enseñanza y aprendizaje deberá realizarse en la clase (dentro o fuera del aula según necesidad para el óptimo desarrollo), acompañada de estrategias dinámicas que motiven a los estudiantes.

II. Las tareas y/o actividades de refuerzo de aprendizajes deberán realizarse a través de diversas técnicas de estudio, según las características del desarrollo de contenidos de las áreas de saberes y

¹¹ Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022.

conocimientos, y deberán estar orientadas a fortalecer las habilidades de análisis, reflexión, imaginación, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas, etc., de los estudiantes.

III. Asimismo, deberá promoverse y orientar el uso adecuado de tecnologías educativas para fortalecer la investigación y producción escrita de los estudiantes.

Artículo 35.- (Cuaderno Pedagógico). El Cuaderno Pedagógico es el instrumento de uso obligatorio para el maestro, donde se registrará el avance de contenidos, criterios de evaluación, programación de evaluaciones y resultados logrados por los estudiantes; deberá contener los datos imprescindibles y necesarios para el trabajo curricular, como los cuadros de filiación, de asistencia, de evaluación, horario, centralizadores trimestrales, autoevaluaciones de los estudiantes, cuadro estadístico y otros necesarios para el desarrollo curricular.

TÍTULO II GESTIÓN CURRICULAR CAPÍTULO I GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

Artículo 36.- (Materiales educativos). I. Los Textos de Aprendizaje distribuidos gratuitamente por el Ministerio de Educación son de uso obligatorio en todos los niveles, áreas y ámbitos en las unidades educativas fiscales y de convenio, sin que provoque gastos adicionales a las madres, padres o tutores.

II. El Prontuario Escolar, Cuadernos de Actividades y Solucionarios, elaborados por el Ministerio de Educación deberán ser aplicados para contribuir a la mejora de los logros de aprendizajes de los estudiantes.

III. Los directores departamentales de educación, directores distritales de educación y directores de unidades educativas son los únicos responsables de la distribución de los Textos de Aprendizaje; bajo ningún motivo retendrán los Textos de Aprendizaje a los estudiantes, considerándose falta grave sancionable a los infractores, de acuerdo con normativa vigente.¹²

IV. Para las Áreas de Comunicación y Lenguajes y Ciencias Sociales en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, es recomendable el uso de los textos oficiales de la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia (BBB).

¹² Resolución Ministerial N° 0153/2024 de 28 de febrero de 2024.

Artículo 37.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).

I. La etapa escolarizada de Educación Inicial en Familia Comunitaria es obligatoria y progresiva en su implementación.

II. Los maestros deberán utilizar diversas estrategias lúdicas y creativas para el desarrollo integral de los niños de 4 y 5 años, que contribuyan al desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades lingüísticas, afectivas, psicomotrices, espirituales y cognitivas, debiendo ser registradas en su cuaderno pedagógico.

Artículo 38.- (Atención a la Primera Infancia). Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Regular, direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas, en el marco de sus competencias, son responsables de coordinar e implementar acciones establecidas en la Política Pública Plurinacional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “Contigo desde tus inicios-5”,¹³, garantizando una atención integral a las niñas y niños desde sus primeros años de vida.

Artículo 39.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).

I. Al inicio de la Gestión Educativa, los maestros deberán socializar los objetivos del año de escolaridad y los perfiles de salida a madres, padres o tutores.

II. Para el logro de aprendizajes, los maestros deberán utilizar diversas estrategias que permitan fortalecer el desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de los estudiantes, priorizando el desarrollo de habilidades de lectura comprensiva, escritura creativa y el pensamiento lógico matemático, enmarcados en los perfiles de salida de cada año de escolaridad.

III. Los maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje deberán incorporar el uso de la lengua originaria y la lengua extranjera.

Artículo 40.- (Actos de Promoción). En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, los actos de promoción no son obligatorios; sin embargo, por consenso de los padres, madres y tutores se podrá realizar la misma.

Artículo 41.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva).

I. Al inicio de la Gestión Educativa, los maestros deberán socializar los objetivos del año de escolaridad y los perfiles de salida a los estudiantes.

II. Los maestros deberán utilizar diversas estrategias para el desarrollo

¹³ Decreto Supremo N° 4980 de 5 de julio de 2023.

de las capacidades, cualidades y potencialidades de los estudiantes; la práctica de valores, principios y habilidades para la vida.

III. La aplicación del Bachillerato Técnico Humanístico será gradual y de manera progresiva, considerando las condiciones de infraestructura y equipamiento de acuerdo al Reglamento del Bachiller Técnico Educación Alternativa y Especial.¹⁴

IV. La graduación del Bachillerato Técnico Humanístico se desarrollará conforme a lo establecido en la normativa vigente.¹⁵

Artículo 42.- (Evaluación). **I.** La evaluación es una actividad planificada y sistemática que conlleva una intencionalidad pedagógica y es parte de un proceso integral, permanente, sistemático, comunitario y participativo que promueve la toma de decisiones oportunas para mejorar los logros de aprendizaje.

II. La evaluación del desarrollo curricular en el Subsistema de Educación Regular se realizará en el marco del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular.¹⁶

Artículo 43.- (Currículo Regionalizado). **I.** Las direcciones departamentales de educación, las direcciones distritales educativas y las direcciones de unidades educativas, en coordinación con el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC), los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs), los Gobiernos Autónomos Municipales o Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos, deberán garantizar la conclusión, actualización y armonización de los currículos regionalizados.

II. En contextos regionalizados, las direcciones de las unidades educativas y el plantel docente promoverán la producción de material educativo basados en las normas lingüísticas estandarizadas de la lengua (alfabetos, glosarios y gramáticas), oficialmente emitidas por el IPELC y aprobadas mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Educación.

III. Las direcciones distritales educativas y los directores de unidades educativas deberán adscribirse a un currículo regionalizado que corresponda y reportar el uso de la lengua en el desarrollo curricular según el año de escolaridad y las características territoriales de los estudiantes.

Artículo 44.- (Día Plurinacional de la Lectura). En conmemoración al nacimiento del escritor y poeta Óscar Alfaro, se instituyó el 5 de

14 Resolución Ministerial N° 0244/2023 de 28 de marzo de 2023.

15 Resolución Ministerial N° 0912/2023 de 18 de octubre de 2023.

16 Resolución Ministerial N° 0190/2024 de 12 de marzo de 2024.

septiembre como el “Día Plurinacional de la Lectura”, con el propósito de promover los hábitos de lectura en la población. En este día deberán realizarse actividades públicas que demuestren el desarrollo de las habilidades de lectura comprensiva en todo el Sistema Educativo Plurinacional, bajo la organización de las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas.

Artículo 45.- (Desarrollo de la lectura comprensiva, escritura y pensamiento lógico matemático).

I. Para promover y fomentar el pensamiento crítico reflexivo en los estudiantes, los maestros deberán organizar la lectura comprensiva de diez (10) minutos en cada inicio de la jornada escolar.

II. Los maestros deberán desarrollar estrategias de lectura comprensiva: textos narrativos, descriptivos, argumentativos e instructivos, como análisis y reflexión de la lectura.

III. Los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, elaborarán un “Plan de Lectura” al interior de las unidades educativas, con el propósito de fortalecer habilidades en los estudiantes de los niveles de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva

IV. Los maestros deberán desarrollar estrategias para fortalecer el pensamiento lógico matemático.

Artículo 46.- (Intraculturalidad e Interculturalidad). Los maestros deben desarrollar las capacidades, potencialidades, talentos y cualidades de las dimensiones operativas desde la intraculturalidad e interculturalidad y realizar las siguientes acciones:

- a) Diversificar acciones que valoren, reconozcan e identifiquen a los estudiantes como pertenecientes a una cultura y su cosmovisión vivencial, según el contexto territorial.
- b) Asumir acciones que contribuyan a formar y consolidar una sociedad sin discriminación, respetuosa de los derechos de las personas, los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos y la Madre Tierra.
- c) Reconocer, valorar e investigar los saberes y conocimientos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos, entendiendo que tienen el mismo valor científico que el conocimiento universal.
- d) Desarrollar hábitos de sistematización productiva mediante los contenidos temáticos de los planes y programas de los currículos regionalizados.

Artículo 47.- (Educación en Convivencia con la Madre Tierra y Salud Comunitaria).

I. Los directores y maestros de unidades educativas deberán implementar acciones en los temas generadores del eje articulador de Educación en Convivencia con la Madre Tierra y Salud Comunitaria para que contribuyan al cambio de actitudes y comportamientos en los estudiantes en favor de la protección, el cuidado y la defensa de la Madre Tierra.

II. Los directores de unidades educativas son responsables de administración de la educación, hacer seguimiento y reportar el desarrollo de las actividades a la Dirección Distrital Educativa, Dirección Departamental de Educación y esta última al Ministerio de Educación.

Artículo 48.- (Gestión de Riesgos).

I. En el marco de la Ley de Gestión de Riesgos¹⁷ y el Plan Nacional de Emergencias en el Sector Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia¹⁸, las autoridades educativas deberán coordinar acciones multinivel y multisectoriales, para la reducción de riesgos y la atención de desastres en el sector educativo.

II. Los directores departamentales de educación y directores de educación deberán promover:

1. Reducción de Riesgos de Desastres (RRD):

- a) Participar en la elaboración de planes de emergencia y planificación territorial (PTDI, PEI, POA), incorporando necesidades del sector educativo.
- b) Monitorear y realizar el seguimiento a la elaboración de planes de contingencia y la realización de simulacros en las unidades educativas.
- c) Promover capacitación en gestión de riesgos.
- d) Informar trimestralmente al Ministerio de Educación sobre afectaciones y modalidades de atención educativa.

2. Atención de Desastres y/o Emergencias (ADE):

- a) Exigir la aplicación del Formulario EDAN-E en las primeras 48 horas tras un evento adverso y reportar a las instancias pertinentes.
- b) Coordinar y dar seguimiento a acciones de gestión de riesgos en distritos y unidades educativas.

III. Los directores de unidades educativas deberán promover:

1. Reducción de Riesgos de Desastres (RRD):

- a) Elaborar y aplicar los planes de contingencia, conformar

¹⁷ Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014.

¹⁸ Resolución Ministerial N° 0872/2022 de 10 de octubre de 2022.

brigadas y realizar simulacros trimestrales.

- b) Reportar planes y necesidades de gestión de riesgos a la Dirección Distrital para su inclusión en instrumentos de planificación municipal.

2. Atención de Desastres y/o Emergencias (ADE):

- a) Aplicar el Formulario EDAN-E en las primeras 48 horas tras un evento adverso e informar sobre necesidades de atención (carpas, materiales escolares) y gestionar la continuidad de clases presenciales como medida de contención emocional.
- b) Si la institución es damnificada, gestionar evaluaciones presupuestarias y atención inmediata; si no es damnificada, podrá ser usada como albergue temporal por un máximo de diez (10) días, asegurando siempre la continuidad educativa.

IV. Las autoridades educativas mencionadas en los párrafos anteriores deberán reportar información relevante del sector educativo, coordinar con Entidades Territoriales Autónomas y sectores competentes para enfrentar fenómenos adversos.

Artículo 49.- (Protocolo de bioseguridad para la prevención de infecciones respiratorias agudas en el Sistema Educativo Plurinacional). I. Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular deberán aplicar el Protocolo de Bioseguridad para la prevención de infecciones respiratorias agudas y evitar brotes epidémicos, con la finalidad de precautelar el derecho a la educación, la salud y la seguridad de los estudiantes.¹⁹

II. En caso de periodo de epidemia o aumento de casos por cualquier enfermedad, la unidad educativa NO debe exigir el certificado médico a los estudiantes para justificar la inasistencia escolar por un tema epidemiológico.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PEDAGÓGICAS

Artículo 50.- (Actividades del Bicentenario). En el marco del Plan para el Bicentenario del Ministerio de Educación²⁰ se desarrollarán

¹⁹ Resolución Bi-Ministerial N° 0001/2023 de 31 de julio de 2023.

²⁰ Resolución Ministerial N° 0732/2024 de 19 de septiembre de 2024.

conforme a convocatoria pública las siguientes actividades:

- a) Escuelas Abiertas del Bicentenario.
- b) Olimpiadas del Saber Histórico Rumbo al Bicentenario.
- c) Tercer Concurso de Producción de Textos “Escribiendo cuentos desde mi comunidad”.

Artículo 51.- (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana). El Ministerio de Educación desarrollará la 14va. OCEPB para promover el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas e identificar nuevos talentos científicos en estudiantes de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio de todos los distritos educativos del país, conforme a convocatoria y reglamento específico.

Artículo 52.- (Academia del Saber). Los directores de unidades educativas, en coordinación con las direcciones departamentales de educación y Viceministerio de Comunicación, deberán promover la participación de los estudiantes en la Academia del Saber del Subsistema de Educación Regular de los niveles de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, en las diferentes áreas de saberes y conocimientos, para fomentar el desarrollo del talento integral y la excelencia académica, sujeto a convocatoria.

Artículo 53.- (Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova). Se desarrollará en tres etapas durante la gestión, conforme a la convocatoria y reglamento específico, tomando en cuenta que es de carácter voluntario, en la que los maestros harán conocer sus experiencias educativas vinculadas al uso de las tecnologías de información y comunicación, así como el resultado de la práctica pedagógica.

Artículo 54.- (Feria de Formación Productiva del Sistema Educativo Plurinacional). Los mejores tres proyectos presentados por las unidades educativas que cuentan con el BTH y participen de la Feria “Bolivia Produce”, de cada uno de los nueve departamentos, serán registrados para su evaluación y clasificación a la Fase Nacional de la “Feria de formación productiva del Sistema Educativo Plurinacional”, de acuerdo a convocatoria.

Artículo 55.- (Olimpiadas de Ajedrez). Las direcciones departamentales de educación, direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas, en coordinación con las Entidades

Territoriales Autónomas, deberán promover la práctica del ajedrez para el desarrollo del pensamiento lógico matemático de los estudiantes, de acuerdo a convocatoria.

Artículo 56.- (Robótica). Las direcciones departamentales de educación, direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, deberán promover gradualmente por nivel y año de escolaridad la práctica de la robótica para el uso de la tecnología en el desarrollo integral de los estudiantes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 57.- (Rol de autoridades educativas). Los directores departamentales de educación, subdirectores de Educación Regular, directores distritales de educación, directores de núcleo y directores de unidades educativas, en el marco de sus atribuciones y normativa vigente²¹, desarrollarán procesos de acompañamiento a la gestión educativa.

Artículo 58.- (Duración de la hora pedagógica). Las horas pedagógicas son de estricto cumplimiento y deberán aplicarse de la siguiente manera:

- a) En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, la hora pedagógica será de cuarenta (40) minutos.
- b) En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva se deberán cumplir las 6 horas pedagógicas de cuarenta (40) minutos en los turnos mañana y tarde.
- c) Las unidades educativas nocturnas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva deberán cumplir seis (6) horas pedagógicas de treinta y cinco (35) minutos.

Artículo 59.- (Centralización de horas de trabajo docente). Las horas de trabajo de los maestros que trabajen en más de una unidad educativa deberán ser centralizadas en la unidad educativa de mayor carga horaria por el director de la unidad educativa, en coordinación con el Director Distrital de Educación correspondiente, precautelando la seguridad laboral.

²¹ Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011.

Artículo 60.- (Información sobre registro y actualización de estudiantes). Los directores de unidades educativas deberán remitir la información de los estudiantes inscritos en la presente gestión hasta el 14 de marzo impostergablemente, periodo del primer operativo SIE de inicio de gestión.

Artículo 61.- (Libreta Escolar Electrónica). Los maestros deberán consignar las calificaciones en la Libreta Escolar Electrónica, en el marco del Reglamento de Emisión de Boletines y Libretas Escolares Electrónicas.²²

Artículo 62.- (Diploma de Bachiller). I. Los estudiantes de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que hayan culminado sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, recibirán su Diploma de Bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita, a través de las direcciones departamentales de educación, de acuerdo a normativa vigente.²³

II. Las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas establecerán un cronograma específico para el inicio, prosecución y conclusión del trámite para la entrega del Diploma de Bachiller, debiendo otorgarse éste obligatoriamente en el acto de promoción.

Artículo 63.- (Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”). Los directores de unidades educativas, en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica, son responsables de reportar la información de los estudiantes destacados al Sistema de Información Educativa de manera oportuna y en los plazos establecidos por el Ministerio de Educación, en cumplimiento a la normativa vigente y al Reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia del Bachillerato”.²⁴

Artículo 64.- (Reporte de calificaciones de sexto de secundaria). I. Las unidades educativas que atienden Educación Secundaria Comunitaria Productiva en el Subsistema de Educación Regular deberán prever el reporte de las calificaciones de los estudiantes del sexto año de escolaridad reportando este al Sistema de Información Educativa en el mes de noviembre de la presente gestión.

22 Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015.

23 Ley 3991 de 18 de diciembre de 2008 y Resolución Ministerial N° 0717/2010 de 26 de noviembre de 2010.

24 Resolución Ministerial N° 1062/2023 de 23 de noviembre de 2023.

II. A la finalización del desarrollo curricular del sexto año de escolaridad de nivel secundario, las direcciones de unidades educativas diseñarán y ejecutarán el plan de orientación vocacional, en coordinación con maestros, padres, madres o tutores.

Artículo 65.- (Archivos en unidades educativas). I. Los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio mantendrán archivos digitales e impresos actualizados de toda la documentación presentada por las madres, padres o tutores, para efectos de trámites de estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos.

II. Las unidades de auditoría interna de las direcciones departamentales de educación realizarán el relevamiento de información a las direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas para verificar la información.

Artículo 66.- (Infraestructura educativa). I. Los directores de unidades educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia y Consejos Educativos Social Comunitarios, para el mejoramiento de la infraestructura por los Gobiernos Autónomos Municipales, en cumplimiento al Artículo 80 de la Ley de Educación.

II. Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación, los actores educativos de las unidades educativas que comparten ambientes y mobiliarios con Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización asumirán los mismos derechos y responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes, quedando prohibido el cierre de los ambientes comunes como ser baños, patios y otros.

III. Se prohíbe a la comunidad educativa el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo tipo de estupefacientes en instalaciones e inmediaciones de las unidades educativas, actos cívicos y académicos, siendo el director de la unidad educativa el responsable de su cumplimiento.

IV. Las madres, padres o tutores, director, Junta Escolar de Padres y Madres de Familia o los Consejos Educativos Social Comunitarios de las unidades educativas deberán recomendar a los estudiantes el cuidado y conservación de los bienes de la unidad educativa, como ser: pupitres, mesas, sillas, laptop, inodoros, grifos, tanques de agua y otros, siendo responsabilidad del estudiante el buen uso del material asignado. En caso

de que el bien sea dañado intencionalmente o por un uso inadecuado, será responsabilidad del padre, madre o tutor reponer los bienes dañados.

Artículo 67.- (Equipamiento y mantenimiento). Los directores de unidades educativas, Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia y Consejos Educativos Social Comunitarios de las unidades educativas tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del equipamiento, mismo que deberá ser utilizado en el proceso educativo y estará debidamente inventariado a efectos del control posterior.

Artículo 68.- (Uso de laboratorio). Los directores y maestros de las unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva que cuentan con laboratorios de física, química y biología - geografía, deberán garantizar su uso adecuado y obligatorio como un espacio de experimentación e investigación, en cumplimiento al desarrollo de los contenidos de los planes y programas.

Artículo 69.- (Uso de medios tecnológicos). I. Toda la Comunidad Educativa tiene la obligación y responsabilidad del uso adecuado de los equipos de computación (Kuaas), otorgados para el desarrollo curricular. II. Los directores de unidades educativas y los Gobiernos Autónomos Municipales coordinarán acciones para el mantenimiento de las computadoras Kuaas en las unidades educativas fiscales y de convenio. III. El uso en el aula de celulares, tablets, laptops, plataformas educativas en línea y otros medios tecnológicos por parte de los estudiantes y maestros deberán sujetarse al desarrollo curricular.

Artículo 70.- (Uniforme y materiales escolares). I. El uso del uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio, no siendo impedimento para el ingreso a clases y otras actividades dentro de la unidad educativa.

II. Está prohibida la exigencia de compra de uniformes y materiales escolares de un lugar determinado o exclusivo; sin embargo, por consenso en asamblea de padres, madres, tutores y estudiantes, se puede optar el uso de uniforme.

III. Se debe respetar la vestimenta de los estudiantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos.

Artículo 71.- (Excursiones). Las excursiones, viajes de servicio social o actividades deportivas programadas por las unidades educativas deberán contribuir a la formación, desarrollo y fortalecimiento de logros

de aprendizajes de los estudiantes, debiendo contar con la autorización escrita de la madre, padre o tutor y el Director Distrital de Educación.

Artículo 72.- (Viajes de promoción). Quedan terminantemente prohibido los viajes de promoción en la presente gestión.

Artículo 73.- (Viajes de intercambio cultural y estudio). I. Los estudiantes de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio podrán realizar viajes de intercambio y estudio entre estudiantes de diferentes contextos socioculturales (entre unidades educativas, fiscales, de convenio y privadas del área rural y urbano) que favorezcan la interculturalidad, con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la comprensión de la diversidad, como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y académico de estudiantes.

II. Para efecto del párrafo anterior deberán contar con la autorización escrita de la madre, padre o tutor y de la Dirección Distrital Educativa, en coordinación con los directores de unidades educativas.

Artículo 74.- (Servicio Premilitar). Las direcciones distritales educativas y directores de unidades educativas coordinarán con las unidades militares de su región las acciones necesarias para los estudiantes que realizan el servicio premilitar, sin la interferencia en su asistencia regular al desarrollo curricular; por tanto, deberán considerar las actividades educativas en la unidad educativa y en la unidad militar.

Artículo 75.- (Evaluación institucional y cierre de gestión). I. Los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio desarrollarán la evaluación institucional para valorar los logros, identificar dificultades y proyectar acciones concretas que permitan mejorar el clima institucional y el logro de aprendizajes de los estudiantes.

II. Las direcciones distritales educativas y las direcciones de unidades educativas son responsables de tomar en cuenta las conclusiones de la evaluación institucional para considerar la organización de la siguiente gestión.

III. En cumplimiento a la normativa vigente²⁵, las Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y los gobiernos estudiantiles participarán en las actividades del cierre de gestión y rendición de cuentas de la unidad educativa como parte de la evaluación institucional.

²⁵ Resolución Ministerial N° 750/2014 de 30 de septiembre de 2014.

Artículo 76.- (Hoja de Concepto). A la conclusión de la gestión educativa, con carácter obligatorio, los directores de unidades educativas, bajo los principios de la equidad, ecuanimidad e imparcialidad deberán registrar la Hoja de Concepto del personal docente en la página web sisep.minedu.gob.bo, en cumplimiento a los Artículos 26 y 33 del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, los infractores serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.²⁶

Artículo 77.- (Práctica Docente). Los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en las unidades educativas, fiscales y de convenio, conforme al Reglamento de Investigación Educativa, Producción de Conocimientos y Práctica Educativa Comunitaria (IEPC – PEC)²⁷, respetando la pertinencia académica del Currículo de Formación Inicial de maestras y maestros.

Artículo 78.- (Convenios). Las direcciones departamentales de educación, en cuanto a la suscripción de Convenios, deberán regirse a lo dispuesto en las Pautas para la Gestión y firma de Convenios Institucionales a Nivel Central y a Nivel Departamental.²⁸

Artículo 79.- (Desburocratización). La administración educativa, en todas sus instancias, deberá simplificar y agilizar actividades pedagógicas, curriculares y trámites administrativos, desarrollando acciones orientadas a mejorar la eficacia, eficiencia y celeridad; por lo cual, los instructivos emanados por las autoridades educativas serán comunicados con la debida anticipación y atendidos en los plazos establecidos, evitando informes y reportes innecesarios.

CAPÍTULO IV PERSONAL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 80.- (Plan de Reordenamiento). Con la finalidad de realizar el reordenamiento de ítems/horas enmarcadas en el plan de estudios,

²⁶ Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000 y Resolución Ministerial N° 1000/20215 de 22 de diciembre de 2015.

²⁷ Resolución Ministerial N° 2938/2017 de 22 de diciembre de 2017.

²⁸ Resolución Ministerial N° 840/2011 de 27 de diciembre de 2011.

se aplicará el criterio técnico establecido en el Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de ítems/horas, Personal Docente y Administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial.²⁹

Artículo 81.- (Acefalías y designación del personal docente y administrativo).

I. Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Regular, direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas serán las responsables de la designación de cargos a maestros, conforme al Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio del Subsistema de Educación Regular.³⁰

II. Para los seis años de escolaridad en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se recomienda priorizar la asignación del ítem para el maestro con dominio de la lengua originaria del contexto.

III. Para los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos que se encuentran en situación de riesgo de extinción del uso de sus lenguas, se priorizará la designación directa del maestro hablante de la lengua originaria del contexto, en el marco de la Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad.

IV. Se realizará la contratación de personal docente con pertinencia académica y personal administrativo con recursos IDH en el marco de la normativa vigente³¹, cuya solicitud deberá ser aprobada y respaldada mediante un informe técnico de la Dirección Distrital Educativa.

V. Los maestros que trabajan con más de cinco (5) años de antigüedad, respetando la mayor cantidad de años de servicio docente en lugares alejados y de difícil acceso, serán reubicados y designados de manera directa en los cargos declarados en acefalía y por jubilación, previa solicitud del interesado hasta el mes de octubre.

VI. Los mejores estudiantes egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas deberán ser designados en provincia con ítems de nueva creación, de manera directa y con pertinencia académica, de acuerdo a normativa vigente.³²

VII. La Dirección Departamental y direcciones distritales educativas

29 Resolución Ministerial N° 0394/2024 de 29 de mayo de 2024.

30 Resolución Ministerial N° 0224/2024 de 2 de abril de 2024.

31 Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008 y Decreto Supremo N° 2499 de 26 de agosto de 2015.

32 Resolución Ministerial N° 0807/2021 de 13 de diciembre de 2021 y Resolución Ministerial N° 1067/2022 de 28 de noviembre de 2022.

del departamento de Pando en zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias donde no se cuenta con la cantidad suficiente de maestros con pertinencia para completar la carga horaria en otra Especialidad, recurrirán a maestros que concluyeron el ciclo formativo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente – PROACED.

VIII. Las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas deberán priorizar la designación directa y sin compulsa de maestros salientes de las ESFM/UA, al cargo docente en los Subsistemas de Educación Regular, Alternativa y Especial, producto del proceso de convocatorias públicas y/o invitación.

IX. Los maestros que estén trabajando como técnicos en las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas podrán ser designados previa compulsa de méritos.

X. Los maestros que no se encuentran en servicio podrán ser designados de manera directa en unidades educativas de lugares alejados, de difícil acceso, riberas de ríos y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos, en el marco del Procedimiento para la Designación de Maestras y Maestros con carácter extraordinario que no se encuentran en funciones en el Sistema Educativo Plurinacional en el Subsistema de Educación Regular.³³

Artículo 82.- (Restricción a compulsas). **I.** Los maestros, directores, personal administrativo y de servicio de unidades educativas, Escuelas Superiores de Formación de Maestros/Unidades Académicas e Institutos Técnicos y Tecnológicos, que habiendo ganado la compulsa pública de méritos para optar a un cargo en la presente gestión y abandonen el mismo, no podrán volver a compulsar en ningún otro cargo en todo el Sistema Educativo Plurinacional en la presente gestión.

II. Las direcciones departamentales de educación, a través de las subdirecciones de Educación Regular y direcciones distritales educativas, son responsables del seguimiento, verificación y publicación de maestros que abandonen sus funciones; para el efecto, deben realizar informe mensual al Ministerio de Educación para el control en la UGPSEP-SI.

III. Los maestros que hayan sido designados en la presente gestión no podrán generar doble movimiento, conforme al Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal

33 Resolución Ministerial N° 1112/2018 de 12 de noviembre de 2018.

Administrativo y de Servicio del Subsistema de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.

Artículo 83.- (Cursos de capacitación y actualización del personal docente y administrativo). I. La Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFCO) desarrollará cursos sobre la Actualización Curricular del Sistema Educativo Plurinacional para maestros en función en el Subsistema de Educación de Educación Regular, bajo lineamientos y normativa vigente del Ministerio de Educación.³⁴

II. Los directores departamentales de educación y direcciones distritales educativas deberán coordinar con los Responsables de la UNEFCO de cada departamento para garantizar que todos los maestros y otros actores del SEP accedan a los diferentes cursos sobre la actualización curricular del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 84.- (Organización de cursos, seminarios y talleres). I. La organización y desarrollo de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades de formación de maestros es tarea exclusiva de la estructura organizacional de formación de maestros del Sistema Educativo Plurinacional a través de la estructura de la Dirección General de Formación de Maestros dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, según normativa vigente.³⁵

II. Para efectos de compulsas y calificación de méritos, se reconocerán, única y exclusivamente, los certificados de instituciones e instancias especializadas con autorización oficial del Ministerio de Educación con sellos y firmas autorizadas.

III. El Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, desarrollará procesos de formación y socialización en línea dirigidos a maestros, estudiantes de Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional, mismas que serán de acuerdo a lineamientos y la otorgación de certificados con valor curricular.

IV. Se reconocerán los cursos, seminarios y talleres organizados por las Confederaciones Nacionales de Maestros (CONMERB y CTEUB) enmarcados en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 85.- (Actualización de RDA). I. Los procesos de inscripción y actualización (datos personales, académicos, antigüedad, categoría y otros) en el Registro Docente Administrativo (RDA) son gratuitos y

34 Resolución Ministerial N° 0163/2016 de 25 de abril de 2016.

35 Resolución Ministerial N° 2434/2017 de 28 de julio de 2017.

se realizarán de acuerdo al Manual de Procedimientos del Registro Docente Administrativo y Trámites de Escalafón.³⁶

II. Los maestros o personal administrativo de unidades educativas que presenten documentación falsa a la UGPSEP-SI serán susceptibles a inicio de proceso administrativo – disciplinario y en consecuencia la inserción del rótulo observado en el RDA, conforme al Reglamento de Registro y Retiro de Rótulo Observado en RDA y/o RP-DGESTTLA.³⁷

III. La actualización de los certificados y diplomas emitidos por las ESFMs, UP, PROFE y UNEFCO se registrarán de manera automática en el RDA, en el marco de los “Procedimientos para actualización automática en el Registro Docente Administrativo de Títulos, Diplomas y Certificados emitidos por las Entidades de la Estructura de Formación de Maestros”.³⁸

Artículo 86.- (Formación complementaria para maestros). La formación complementaria para maestros será desarrollada por las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas dependientes de la Dirección General de Formación de Maestros, bajo reglamentación específica y de acuerdo a requerimiento.³⁹

TÍTULO III INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

CAPÍTULO I FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 87.- (Apertura, modificación y cierre de unidades educativas). La apertura o creación de las unidades educativas privadas se dará previo cumplimiento estricto a los requisitos establecidos en el Reglamento de apertura, modificación y cierre de unidades educativas privadas del Subsistema de Educación Regular.⁴⁰

Artículo 88.- (Cumplimiento de condiciones y requisitos). Las direcciones departamentales de educación, a través de las direcciones distritales educativas, deberán supervisar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de las unidades educativas privadas en el marco de la normativa vigente.⁴¹

36 Resolución Ministerial N° 0230/2024 de 5 de abril de 2024.

37 Resolución Ministerial N° 1239/2024 de 14 de diciembre de 2018.

38 Resolución Ministerial N° 0815/2022 de 23 de septiembre de 2022.

39 Resolución Ministerial N° 1211/2022 de 30 de diciembre de 2022.

40 Resolución Ministerial N° 0022/2024 de 9 de enero de 2024.

41 Resolución Ministerial N° 856/2023 de 3 de octubre de 2023.

Artículo 89.- (Prestación del servicio educativo). I. Las prestaciones del servicio educativo deberán enmarcarse en lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación y el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

II. Las direcciones departamentales de educación, a través de las direcciones distritales educativas, realizarán seguimiento a la prestación de servicios de las unidades educativas privadas, según normativa vigente.

III. Las unidades educativas privadas remitirán el contrato de servicio educativo para la gestión 2025.

IV. Las direcciones distritales educativas deberán elevar informe a las direcciones departamentales de educación, sobre las características y condiciones de los contratos de prestación de servicios de las unidades educativas privadas.

V. Las direcciones departamentales de educación deberán consolidar toda la información remitida por las direcciones distritales educativas y emitir criterios para la reformulación de contratos, según corresponda.

VI. Los plazos y términos administrativos para la emisión de los documentos de prestación de servicios en unidades educativas privadas se sujetarán en el siguiente cronograma:

Nº	Tareas	Responsables	Plazos
1	Presentación de Planes y Manuales: <ul style="list-style-type: none"> Plan de Convivencia Pacífica y Armónica. Manual de organización administrativa y financiera. Manual de funciones técnico pedagógicas y régimen estudiantil. 	Direcciones de unidades educativas.	Hasta 17 de febrero de 2025 imposterablemente.
2	Remisión de contrato de servicio educativo a la dirección distrital educativa.	Direcciones de unidades educativas.	Hasta 17 de febrero de 2025 imposterablemente.
3	Remisión de contratos de prestación de servicios de las unidades educativas a la Dirección Departamental de Educación.	Direcciones distritales educativas.	Hasta 28 de febrero de 2025 imposterablemente.
4	Consolidar toda la información remitida por las direcciones distritales educativas y emitir criterios para la reformulación de contratos según corresponda.	Direcciones departamentales de educación.	Hasta 14 de marzo de 2025 imposterablemente.

Artículo 90.- (Verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas). El Ministerio de Educación, a través de las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales

educativas, realizará la verificación legal del funcionamiento de unidades educativas privadas mediante acciones operativas y aplicación de instrumentos de verificación que permitirán identificar y determinar el funcionamiento y los niveles de formación que brindan, modalidad de bachillerato, reconocimiento del bachillerato técnico humanístico y otros aspectos inherentes al servicio que ofrecen en el territorio nacional.

Artículo 91.- (Sanción por incumplimiento). Las direcciones departamentales de educación, a través de las direcciones distritales educativas, emitirán informes de casos de incumplimiento a la normativa vigente aplicando las sanciones correspondientes.

Artículo 92.- (Inscripciones). I. Las madres, padres o tutores deberán cumplir sus obligaciones contractuales; sin embargo, no es un impedimento para la inscripción del estudiante, por ser la educación un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Estado.

II. Si un estudiante no fuera inscrito en una unidad educativa privada, se resguarda el derecho de inscribirlo en unidades educativas fiscales o de convenio.

III. La inscripción automática de estudiantes antiguos en unidades educativas privadas se sujetará al Artículo 10 de la presente Norma General para la Gestión Educativa 2025 del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 93.- (Pensiones). I. Con el fin de proteger el derecho a la educación y salvaguardar la economía de las familias, se establece que para la Gestión Educativa 2025 no existirá incremento en las pensiones de las unidades educativas privadas del Subsistema de Educación Regular.

II. Las unidades educativas privadas tienen prohibido realizar cualquier cobro adicional a las diez (10) pensiones anuales, ya sea por reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo y gastos administrativos u otros.

III. De acuerdo a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo⁴², el presente instrumento legal es de cumplimiento obligatorio para las unidades educativas de carácter privado.

Artículo 94.- (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes). I. En unidades educativas privadas está prohibido suspender, expulsar y excluir a estudiantes de clases, evaluaciones,

42 Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

modalidades de atención o de cualquier actividad curricular, por retraso en el pago de pensiones por parte de su madre, padre o tutor.

II. En caso que la unidad educativa privada no entregue la libreta escolar electrónica, la dirección distrital educativa, previa verificación del incumplimiento, podrá emitir la misma y procederá a la sanción respectiva.

Artículo 95.- (Becas). Las unidades educativas privadas deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas que estarán especificadas en sus reglamentos y manuales, indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

- a) 100% de la mensualidad a los tres mejores estudiantes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional de la unidad educativa.
- b) 100% de la mensualidad a los tres mejores estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la unidad educativa.
- c) Para la obtención de la beca, se tomará en cuenta el promedio anual de la gestión anterior para beneficio de la gestión presente en educación primaria y secundaria.
- d) Otorgar becas de estudio en todas las unidades educativas privadas, por el 100% de la mensualidad, a partir del tercer hermano sea éste de padre o de madre, bajo estudio económico que demuestre que el total ganado del ingreso familiar sea menor a cinco (5) salarios mínimos nacionales.

Artículo 96.- (Personal docente en unidades educativas privadas).

Para ser parte del personal docente de una unidad educativa privada es requisito contar con el Título Profesional de Maestro otorgado por el Ministerio de Educación u otros profesionales con título universitario a Nivel Licenciatura con experiencia en el ámbito educativo, debiendo participar obligatoriamente en cursos de actualización y capacitación pedagógica en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP), según lo establecido en la Ley de Educación.

Artículo 97.- (Servicio de transporte escolar). Si en la unidad educativa se presta el servicio de transporte escolar, la misma es responsable de exigir el cumplimiento estricto de los siguientes requisitos:

- a) Certificación de la Unidad Operativa de Tránsito.
- b) Autorización del Gobierno Autónomo Municipal para la prestación de servicio en transporte escolar.
- c) Contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de la gestión.

- d) Certificados REJAP y CENVI actualizados del conductor del transporte escolar.
- e) Distintivo en la parte superior trasera y delantera de la carrocería como “transporte escolar” en letras destacadas.

TÍTULO IV POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

CAPÍTULO I PROTECCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN

Artículo 98. (Medidas no discriminatorias). I. Se prohíbe de manera categórica cualquier forma de discriminación y violencia, de conformidad con la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación⁴³, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia⁴⁴ y Código Niña, Niño y Adolescente.⁴⁵

II. Queda terminantemente prohibido rechazar la inscripción de hijos de madres o padres solteros, divorciados, así como de aquellos cuyos progenitores no hayan contraído matrimonio, ni por pertenecer a una determinada religión, estar privados de libertad, o encontrarse en situación de desventaja social, vulnerabilidad o cualquier otra condición social desfavorable.

III. El director de unidad educativa tiene la obligación de inscribir a los estudiantes e hijos de diplomáticos, migrantes internacionales (extranjeros), migrantes de retorno, víctimas de trata y tráfico y refugiados en el país, e informar al Director Distrital de Educación, previa presentación de la documentación correspondiente.

Artículo 99.- (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la unidad educativa). I. Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular, con la participación de los integrantes de la comunidad educativa, deberán conformar la Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica en cada unidad educativa; además, elaborar el “Plan de Convivencia Pacífica y Armónica”⁴⁶ y deberá ser incorporado en el PSP, PAT y PDC, en el marco del Código Niña, Niño y Adolescente; Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que incluye derechos, deberes, responsabilidades y mecanismos para la resolución de conflictos a través del diálogo.

43 Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010.

44 Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013.

45 Ley N° 548 de 17 de julio de 2014.

46 Resolución Ministerial N° 0208/2021 de 23 de abril de 2021.

II. Las direcciones departamentales de educación a través de las direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas, reportarán al Ministerio de Educación, el cumplimiento e implementación del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica de sus instituciones educativas.

Artículo 100.- (Gestión de prevención focalizada). I. En el Desarrollo Curricular deberán abordarse temáticas de derechos humanos, descolonización, despatriarcalización y la prevención de las diferentes formas de violencia, racismo, discriminación, consumo de drogas, bullying, trata y tráfico de personas y prevención de matrimonios infantiles.

II. Se deberá incorporar la educación integral en sexualidad, de acuerdo al desarrollo físico y psicológico de los estudiantes para la prevención del embarazo adolescente, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH/SIDA y Virus del Papiloma Humano.

III. Los directores departamentales de educación, directores distritales de educación y directores de unidades educativas, aplicarán y/o coordinarán las acciones de prevención de la violencia, en el marco de la “Estrategia de Lucha contra la Violencia en el Ámbito Educativo” como los acuerdos arribados por el Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo – CONACVAE.

Artículo 101.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso). En las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular se prohibirá toda forma de violencia, maltrato y abuso; por lo cual, los integrantes de la comunidad educativa (autoridad educativa, maestro, personal administrativo, madre, padre de familia y estudiante) deberán aplicar las acciones de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual, en cumplimiento al “Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial”⁴⁷, la “Guía para la identificación y denuncia de la Violencia Intrafamiliar en el Ámbito Educativo” y el “Protocolo de Prevención y Actuación de violencia entre pares en el ámbito educativo”⁴⁸, debiendo denunciar a las instancias correspondientes los actos de violencia detectados.

Artículo 102.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto). I. Las direcciones departamentales de educación, direcciones distritales

47 Resolución Ministerial N° 0864/2019 de 9 de agosto de 2019.

48 Resolución Ministerial N° 1204/2018 de 30 de noviembre de 2018.

educativas, directores de unidades educativas, maestros y personal administrativo de las unidades educativas, representantes de Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios, Gobiernos Estudiantiles y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía o la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y actuar en el marco de los procedimientos establecidos en el Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades educativas y Centros de Educación Especial, garantizando el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.

II. Las Unidades de Asuntos Jurídicos de las direcciones departamentales de educación representarán legalmente a las direcciones distritales educativas para hacer seguimiento desde el inicio hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente Artículo, debiendo informar periódicamente sobre el estado de los procesos al Ministerio de Educación.

III. Las direcciones distritales educativas, en el marco de su jurisdicción, una vez conocido el hecho, deberán iniciar el proceso sumarial a los responsables, en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio para establecer las sanciones que correspondan contra los infractores.

Artículo 103.- (Sanción). **I.** Cuando existan pruebas en casos de robo, hurto, agresión física o sexual, compra/venta, consumo o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas, armas, difusión de imágenes que afecten a la privacidad de los estudiantes, la tenencia y difusión de material pornográfico en revistas, vídeos, celulares o en otros soportes al interior de unidades educativas, así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales serán sancionados previo proceso disciplinario y remitidos ante autoridad competente.

II. En dichos casos, el estudiante no podrá abandonar sus estudios, siendo las madres, padres o tutores responsables de hacer las gestiones para la continuidad de los mismos en otros espacios educativos.

III. La Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica, conformada por todos los representantes de la Comunidad Educativa, dentro de sus funciones deberá realizar actividades de prevención a las prácticas

o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos.

Artículo 104.- (Apoyo Psicosocial). Las direcciones departamentales de educación, a través de las direcciones distritales educativas, deberán hacer conocer al Ministerio de Educación los casos remitidos a los centros especializados de atención psicológica de los Gobiernos Autónomos Departamentales y/o Municipales de estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio o privadas, víctimas de violencia, así como a los que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar y violencia), previa notificación a su madre, padre o tutor.

Artículo 105.- (Estudiantes embarazadas). Está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas de la unidad educativa, debiendo el director de la unidad educativa fiscal, privada o de convenio y la comunidad educativa dar el apoyo necesario a la estudiante y garantizar la continuidad y culminación de sus estudios en el marco de la normativa vigente.⁴⁹

Artículo 106.- (Atención a Población en Situación de Desventaja Social o Vulnerabilidad). Los estudiantes que se encuentren en situación: laboral o empleabilidad, víctimas de violencia por acción o negligencia, víctimas de trata y tráfico, hijos de padres privados de libertad, en situación de calle, con discapacidad, adolescentes con responsabilidad penal, niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, en situación de enfermedad, hijos de circenses, hijos de víctimas de feminicidio, en condición de movilidad humana, afectados por situación de emergencias o desastres, adolescentes madres, refugiados u otras similares deben ser incorporados al Subsistema de Educación Regular siempre y cuando cuenten con una edad menor a 15 años al 30 de junio de 2025.

Artículo 107.- (Atención Educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores - NNATs). I. Las unidades educativas fiscales y de convenio promoverán la permanencia de los estudiantes trabajadores en el Sistema Educativo Plurinacional mediante la implementación de diferentes mecanismos, como ser: tolerancia al ingreso a la unidad educativa de manera excepcional, disminución de tareas extraescolares, entre otros, con el propósito de garantizar el acceso y

⁴⁹ Resolución Ministerial N° 2709/2017 de 17 de octubre de 2017.

permanencia de esta población, debiendo desarrollar acciones para el logro de los perfiles de salida.

II. Las direcciones departamentales de educación, a través de las direcciones distritales educativas, deberán remitir al Ministerio de Educación periódicamente la estadística de estos casos.

Artículo 108.- (Estudiantes acompañantes de sus progenitores migrantes por trabajos temporales).

I. Los estudiantes acompañantes de sus progenitores por trabajos temporales como ser: zafra, minería, circos u otros similares, podrán incorporarse a una unidad educativa de destino del Subsistema de Educación Regular en el lugar donde se trasladen.

II. Las direcciones departamentales de educación, a través de las direcciones distritales educativas, deberán remitir al Ministerio de Educación periódicamente la estadística de estos casos.

Artículo 109.- (Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP-AH). El Ministerio de Educación, a través de diferentes instancias, deberá hacer cumplir lo siguiente:

- a) Los estudiantes hospitalizados recibirán atención educativa integral en los Centros de Apoyo Integral Pedagógico Aulas Hospitalarias, conforme Reglamento General de los CAIP-AH.
- b) Promocionar la modalidad de atención educativa hospitalaria que se desarrolla en los CAIPH-AH.
- c) La unidad educativa deberá coordinar con los CAIP-AH para garantizar la permanencia en el SEP de los estudiantes hospitalizados.
- d) Las direcciones departamentales de educación, a través de las subdirecciones de Educación Regular, direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, deberán realizar seguimiento correspondiente a los CAIP-AH conforme al Reglamento General de los mismos para proteger y garantizar los derechos de estudiantes hospitalizados y con tratamiento prolongado.
- e) Fortalecer el desarrollo de los CAIP-AH para evitar la deserción y el rezago escolar, procurando atender las necesidades pedagógicas y sociales de los estudiantes.

Artículo 110.- (Atención educativa a estudiantes albinos y talla baja). Los maestros de unidades educativas realizarán adaptaciones y/o adecuaciones curriculares de acceso para los estudiantes albinos y talla baja, promoviendo las condiciones óptimas a sus necesidades y

características particulares en las actividades al aire libre en todas las áreas de saberes y conocimientos.

Artículo 111.- (Atención educativa a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental). Los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o en proceso a la vida independiente, se enmarcarán de acuerdo a la “Ruta crítica para garantizar el derecho a la educación de NNA sin cuidado parental o en proceso a la vida independiente”.

Artículo 112.- (Atención educativa a adolescentes de los Centros de Reintegración Social). Las unidades educativas aledañas a los Centros de Reintegración Social garantizarán la atención educativa a los adolescentes con responsabilidad penal, en el marco del ejercicio del derecho a la educación, establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley de Educación, en coordinación con el SEDEGES.

Artículo 113.- (Alimentación Complementaria Escolar). I. Los directores de unidades educativas, junto con las Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia, Distritales, Consejos Educativos Social Comunitarios y Federaciones de Estudiantes de Secundaria, deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos para garantizar la dotación diaria de la Alimentación Complementaria Escolar durante todos los días hábiles de la Gestión Educativa 2025. Además, serán responsables de que los alimentos distribuidos sean saludables, culturalmente apropiados, y contribuyan a la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la alimentación, en cumplimiento a la Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.⁵⁰

II. Los directores de unidades educativas deberán llevar un registro administrativo del tipo de producto que reciben; en caso de intoxicación y otras, deberán reportar a la Dirección Distrital Educativa.

III. Las direcciones distritales educativas, en coordinación con los Consejos Municipales, realizarán la verificación, supervisión y cumplimiento de la dotación de la alimentación complementaria escolar a las unidades educativas.

⁵⁰ Ley N° 622 de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 114.- (Quioscos de expendio de alimentos). I. En los quioscos de las unidades educativas, según normativa vigente⁵¹ los porteros de unidades educativas podrán expendir alimentación saludable, con las siguientes características:

- a) Priorización de alimentos de producción nacional.
- b) Alimentos bajos en azúcares,
- c) Alimentos bajos en sodio (sal),
- d) Alimentos bajos en grasas y bajos en calorías.

Asimismo, deberán evitar el expendio de alimentos catalogados como: “NO RECOMENDABLE EN NIÑOS” o similares.

II. Queda terminantemente prohibido el expendio de productos importados sin registro sanitario del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

III. Los directores de unidades educativas deberán coordinar con las instancias competentes para efectuar controles de calidad a los alimentos que son comercializados por los quioscos escolares.

IV. Los directores de unidades educativas son los responsables de garantizar el buen funcionamiento de los quioscos en el marco de sus atribuciones y competencias.

V. Otros lineamientos referidos al expendio de alimentos en unidades educativas, serán regulados mediante la emisión de normativa específica.

Artículo 115.- (Organizaciones estudiantiles, defensores y defensoras estudiantiles). I. Los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio promoverán y garantizarán la conformación, constitución y funcionamiento de los Consejos de Estudiantes de curso (Mesa Directiva), representantes de la promoción y Gobiernos Estudiantiles, en el marco del Reglamento de Gobiernos Estudiantiles del Subsistema de Educación Regular.⁵²

II. Los directores de unidades educativas facilitarán el cumplimiento de sus funciones a los defensores estudiantiles, en el marco del Reglamento de Gobiernos Estudiantiles del Subsistema de Educación Regular.

III. Se garantizará la representación estudiantil en eventos distritales, departamentales y nacionales, considerando la flexibilidad en las actividades curriculares, en el marco del Reglamento de Gobiernos Estudiantiles del Subsistema de Educación Regular.

51 Resolución Ministerial N° 1232/1960 de 7 de diciembre de 1960.

52 Resolución Ministerial N° 0185/2024 de 11 de marzo de 2024.

Artículo 116.- (Participación de madres y padres de familia). I. Se garantizará la participación social comunitaria de las madres y padres de familia, en el marco de los Artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Educación.

II. Se prohíbe el ingreso de las madres, padres, tutores y personas ajenas a la institución a las unidades educativas en horas de clase, salvo previa autorización del director de la unidad educativa y en situaciones plenamente justificadas.

III. Excepcionalmente, se autorizará efectuar aportes económicos consensuados y debidamente justificados entre madres, padres o tutores, aprobados en Asamblea General, mediante acta que lleve fecha de la gestión en curso, para atender las necesidades urgentes de la unidad educativa, haciendo los descargos e informes económicos en Asamblea General en la misma gestión, debiendo hacer llegar una copia a la Dirección de la Unidad Educativa.

IV. Las Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia o Consejos Educativos Social Comunitarios podrán ingresar a las unidades educativas sin restricción a objeto de coordinar actividades de gestión educativa.

V. Las instancias de participación social comunitaria en coordinación con el director de unidad educativa deben orientar a las madres, padres o tutores que está prohibido discriminar a estudiantes en situación de desventaja social o vulnerabilidad.

Artículo 117.- (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que directoras, directores, maestras, maestros, madres, padres o tutores de familia obliguen o utilicen a los estudiantes a participar de movilizaciones de protesta, reclamos, actos políticos u otros. Los derechos de los estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria. Los infractores serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y otras normas pertinentes, según corresponda.

Artículo 118.- (Seguridad vial y física). I. Las direcciones de unidades educativas en sus “tres turnos” que se encuentren ubicadas en poblaciones urbanas concentradas de alto tránsito vehicular o que tengan poca iluminación deberán coordinar con las Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios para solicitar a la instancia correspondiente de la Policía Boliviana, disponer personal que resguarde la seguridad de la Comunidad Educativa en los horarios de ingreso y salida de clases. De la misma forma, deberán coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal

para la instalación de señalizaciones, construya rompemuelles, pasarelas, barandas de seguridad e instale mayor iluminación.

II. Las direcciones de unidades educativas fiscales y de convenio deberán gestionar de manera obligatoria, la instalación de cámaras de vigilancia ante los Gobiernos Autónomos Municipales, en cumplimiento a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.⁵³

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Norma General, por parte de las autoridades educativas, será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.

Disposición Final Segunda.- En cumplimiento a lo determinado en la Constitución Política del Estado, se respeta la libertad de religión y de creencias espirituales; por lo cual, el desarrollo de contenidos del programa de estudios vigente está estructurado por valores, espiritualidades y religiones.

Disposición Final Tercera.- Durante la presente gestión educativa se deberá actualizar el Proyecto de Gestión Institucional PGI en el Sistema Educativo Plurinacional SEP, bajo el enfoque de gestión orientada a resultados y con el uso de indicadores y estadísticas educativas.

Disposición Final Cuarta.- Las direcciones departamentales de educación, direcciones distritales educativas y las direcciones de unidades educativas están en la obligación de difundir, compartir y aplicar las disposiciones de la presente Norma con maestros, estudiantes, madres, padres, tutores y comunidad educativa, para el desarrollo armónico, responsable y de respeto mutuo en el proceso Educativo Sociocomunitario Productivo de la gestión educativa 2025. Los medios masivos de comunicación deberán contribuir a procesos educativos con la difusión de programas televisivos y radiales para coadyuvar en el fortalecimiento de las condiciones para la calidad educativa.

Disposición Final Quinta.- En los casos de faltas graves y muy graves, discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción por calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, delitos de orden público, el Ministerio de Educación, a través de su instancia correspondiente, asumirá acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según correspondan, en el marco de la normativa vigente.

Disposición Final Sexta.- La información generada por las direcciones

departamentales de educación, subdirecciones de Educación Regular, direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas se constituye en Declaración Jurada. El incumplimiento a las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar, derivará en responsabilidades en el marco del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, Reglamento de Faltas y Sanciones, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Ley N° 004 Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, respectivamente.

Disposición Final Séptima.- Las direcciones departamentales de educación deberán brindar orientación y coadyuvar con las direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas, en todos los procesos legales.

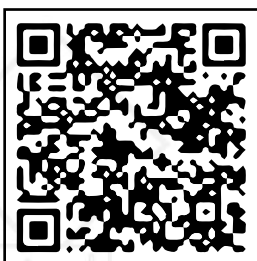
Disposición Final Octava.- Los aspectos académicos, técnicos o administrativos no previstos en la presente Norma General para la Gestión Educativa del Subsistema de Educación Regular, serán resueltos mediante la emisión de instructivos emitidos por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.- Los criterios que necesiten mayores aclaraciones serán reglamentados a través de una norma específica.

ANEXO NORMATIVA VIGENTE

Acceso de consulta disponible mediante QR:





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



www.minedu.gob.bo



@minedubol



minedu_bol

Av. Arce N° 2147 - Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2681200
La Paz - Bolivia

Por una EDUCACIÓN de CALIDAD
rumbo al BICENTENARIO